



Asunción, 09 de octubre de 2020.-

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 001/10/2020.**

**VISTA:** La reunión del Comité Ejecutivo del 8 de octubre convocada por el presidente, el Sr. Carlos Escobar Goiburú y; -----

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** el Comité Ejecutivo fue convocado a Reunirse por el Presidente de la Cruz Roja Paraguaya, en virtud a lo dispuesto en el Art. 26 Lit. I) Ejercer el gobierno de la Cruz Roja Paraguaya entre sesiones de la Asamblea General.-

**QUE,** en cuanto al quórum, el Comité Ejecutivo contó con el número requerido a los efectos de reunirse. -----

**QUE,** el Comité Ejecutivo sugiere al Presidente de la Sociedad Nacional convocar a Asamblea General Ordinaria y elección de nuevas autoridades.-

**QUE,** el estatuto social de la organización en su Art. 22 REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL manifiesta *"La Asamblea General deberá reunirse con carácter ordinario anualmente entre los meses de enero y abril del año siguiente al fenecido, en la fecha y hora de la convocatoria realizada, a llamado del presidente o del Comité Directivo si este no lo hiciere, fenecido el plazo antes mencionado, para la aprobación o rechazo de la Memoria, Balance, Cuadro Comparativo Contable, Informe del Síndico, Informe de Auditoría Interna e Informe de Auditoría Externa. Se reunirá con fines electorarios cada cuatro años"*. -----

**QUE,** el presente gobierno fue electo en el año 2013 y una asamblea judicializada no permitió el correcto proceso de transición en el periodo comprendido entre enero y abril de 2017.-----

**Que,** se informa sobre el Acuerdo y Sentencia N° 65-19 del 30 de diciembre de 2019 de la primera sala del Tribunal Electoral de la Capital que resuelve:



- 1) NO HACER LUGAR a la excepción de falta de acción opuesta por el Abg. Rubén Artaza en representación del Comité de Credenciales y Escrutinio de la Cruz Roja Paraguaya, Comité Central de la Cruz Roja Paraguaya del Sr. Carlos Fernando Vera Urdapilleta, por las razones esbozadas en el considerando de la presente resolución.-----
- 2) NO HACER LUGAR a la excepción de prescripción opuesta por el Abg. Rubén Artaza en representación del Comité de Credenciales y Escrutinio de la Cruz Roja Paraguaya, Comité Central de la Cruz Roja Paraguaya del Sr. Carlos Fernando Vera Urdapilleta, por las razones esbozadas en el considerando de la presente resolución.-----
- 3) NO HACER LUGAR a la excepción de cosa juzgada opuesta por el Abg. Rubén Artaza en representación del Comité de Credenciales y Escrutinio de la Cruz Roja Paraguaya, Comité Central de la Cruz Roja Paraguaya del Sr. Carlos Fernando Vera Urdapilleta, por las razones esbozadas en el considerando de la presente resolución.-----
- 4) HACER LUGAR a la demanda promovida por el Sr. Carlos Luciano Escobar Goiburú contra Comité de Credenciales y Escrutinio de la Cruz Roja Paraguaya, Comité Central de la Cruz Roja Paraguaya del Sr. Carlos Fernando Vera Urdapilleta, declarando la nulidad del proceso electoral y de la elección de autoridades de la Cruz Roja Paraguaya, realizada el 31 de marzo de 2017, debiendo la entidad, en un plazo no mayor de 30 días de notificada la presente resolución, reiniciar el proceso electoral efectuando una nueva convocatoria a asamblea general ordinaria de elección de autoridades, con estricta observancia de los principios y normas del sufragio.-----

**Que,** considerando la resolución de la Junta de Gobierno en la 36° reunión realizada del 6 al 8 de setiembre de 2017 dónde resuelve. -----

*“decide que se establezca un comité electoral al que la Sociedad Nacional confíe debidamente un mandato para la preparación y la supervisión de las elecciones con el apoyo del CICR, la Federación Intencional y una Sociedad Nacional de la región, y decide, además, que el Comité de Cumplimiento y Mediación supervise este proceso;” -----*



**QUE**, el Comité Ejecutivo tiene como uno de sus objetivos el cumplimiento de la Hoja de Ruta del Comité de Cumplimiento y Mediación de la Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.-----

**QUE**, el cumplimiento de la hoja de Ruta del Comité de Cumplimiento y Mediación, significará el levantamiento del proceso de suspensión de la Cruz Roja Paraguaya ante la Junta de Gobierno de la Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.-----

**QUE**, la Asamblea General Ordinaria para el 25 de abril y elección de autoridades para el 26 de abril, convocada por RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE N° 001/01/2020 del 24 de enero de 2020, tuvo que ser pospuesta en virtud de la normativa del gobierno en el marco de la pandemia de COVID-19.

**QUE**, el pasado 04 de octubre se realizó la Asamblea General Ordinaria y una Asamblea General Extraordinaria de elección de miembros del tribunal Electoral Independiente de la Cruz Roja Paraguaya.

**QUE**, las disposiciones del gobierno nacional autorizan la realización de elecciones, siempre que se comuniquen y respeten los protocolos sanitarios al respecto.

**POR LO QUE, EL PRESIDENTE DE LA CRUZ ROJA PARAGUAYA, EN USO ESTRICTO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE: -----**

**ARTÍCULO 1°: CONVOCAR** a elecciones de autoridades nacionales según Art.24 del estatuto vigente. -----

**ARTÍCULO 2°: ESTABLECER** como fecha de elección el domingo 20 de diciembre de 2020. -----

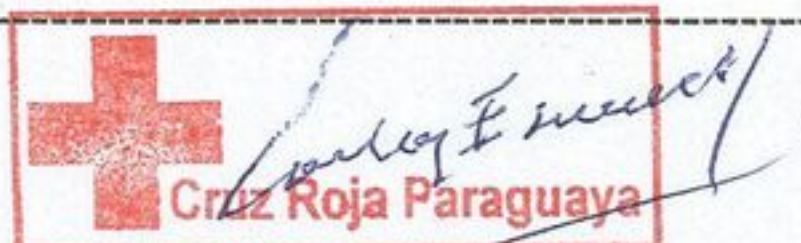
**ARTÍCULO 3°: COMUNICAR** a los miembros del TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE, establecido por mandato de la asamblea extraordinaria de fecha 04 de octubre de 2020, para cumplir con los procedimientos



**Cruz Roja Paraguaya**

ELECTORALES LEGALES establecidos en la constitución nacional, las leyes electorales, el estatuto y reglamento de la CRUZ ROJA PARAGUAYA. -----

**ARTÍCULO 4°: NOTIFÍQUESE** y archívese.



**Sr. Carlos Escobar Goiburú**  
**Presidente de la Sociedad**  
**Nacional**